



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	16/06/2026 10:59	Fecha/hora resolución	16/06/2026 15:53
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072026000001094
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2025LY-000064-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	DESINFECTANTE MEZCLA DE AMONIO, CODIGO 1-90-02-0040		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000098	09/06/2026 14:26	SONIA VALVERDE MORA	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	Sin lugar	No aplica

3. *Resultando

I.- Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00976-2026 de las dieciséis horas quince minutos del cinco de junio de de dos mil veintiséis, esta División de Contratación Pública declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa CR MEDICA F & A SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del acto de adjudicación d la Licitación Mayor No. 2025LY-000064-0001101142, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para la compra de DESINFECTANTE MEZCLA DE AMONIO, CODIGO 1-90-02-0040, en la que resultó adjudicataria la empresa ELMERC SOCIEDAD ANÓNIMA.

II.- Que la resolución R-DCP-SICOP-00976-2026 fue notificada a las partes el cinco de junio de dos mil veintiséis.

III.- Que el nueve de junio de dos mil veintiséis, la Caja Costarricense de Seguro Social, presentó las diligencias de adición y aclaración No. 8102026000000098, contra lo resuelto por esta División en la resolución R-DCP-SICOP-00976-2026.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I.- SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: “**Diligencias de adición y aclaración/** Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”

II.- SOBRE LA GESTIÓN PRESENTADA POR CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Criterio de la División.

La CCSS señala que aunque esta Contraloría anuló el acto final por falta de sustento técnico y probatorio en el expediente, en dicha resolución no se instruye si la Administración debe retrotraer el procedimiento de compra de marras, al análisis técnico o bien, que se continúe con el acto de readjudicación de la compra No. 2025LY-000064-0001101142. Razón por la cual, según lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 252 de su Reglamento

Al respecto debe indicarse que la resolución que se solicita aclarar, determinó con claridad que la oferta adjudicada carecía de la documentación técnica mínima para acreditar su idoneidad y el cumplimiento del objeto contratado, aspecto que la propia Administración reconoció expresamente como una imposibilidad de verificar la correspondencia entre el registro sanitario y el producto ofertado, por lo que resulta inviable aplicar una presunción de legalidad a una oferta que genera absoluta incerteza sobre la naturaleza del objeto contratado, lo cual vicia el acto de adjudicación.

Adicionalmente la resolución R-DCP-SICOP-00976-2026 fue clara al señalar que la documentación que se extraña no fue aportada por la empresa ELMERC, ni por la vía de la aclaración ante la Administración, ni a través del ejercicio del derecho de defensa en el trámite del recurso de apelación. Esta circunstancia afecta la elegibilidad de la oferta, siendo que la última oportunidad procesal para solventar el vicio y presentar la información requerida, era al responder el alegado planteado por la apelante en su recurso.

En ese sentido, en relación con dicho incumplimiento no es posible que la Administración proceda a requerir nueva información al oferente, sino que en principio lo que corresponde es verificar si existen ofertas que resulten susceptibles de adjudicación, o bien, si corresponde declarar infructuoso el procedimiento, de no existir ofertas que cumplan con las exigencias del pliego, o desierto, por razones de interés público.

Sobre este particular, se debe precisar que la gestión formulada por la entidad no tiene como fin el esclarecimiento de algún punto omiso o ambiguo dentro de la resolución **No. R-DCP-SICOP-00976-2026**. Por el contrario, la pretensión de la parte gestionante se enfoca en obtener una guía sobre las actuaciones administrativas que deben seguirse tras la resolución del recurso de apelación. Aspecto que corresponde a la propia Administración. Dado que tal requerimiento excede la naturaleza de esta vía, lo que corresponde es **declarar sin lugar** la solicitud de adición y aclaración interpuesta.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/06/2026 11:04	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/06/2026 11:22	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/06/2026 15:53	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-01053-2026	Fecha notificación	17/06/2026 08:33
-------------------	------------------------	--------------------	------------------